TRIGESIMA TERCERA SESION DE LA SUB COMISION DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.-

3 Agosto 1925

Presidida por S. E. el Presidente de la República con asistencia de los señores Amunátegui don Domingo, Barros Borgoño don Luis, Briones Luco don Ramón Edwards Matte don Guillermo, Hidalgo don Manuel, del Ministro de Justicia don Jose Maza y del Secretario de S. E. el Presidente de la República, don Fernando Alessandri R. que actuó como Secretario, se abrió la sesión a las tres P.M..

S. E. el Presidente de la República.- Se abre la sesión.

El señor Hidalgo don Manuel.-Ruega a la Comision que tenga a bien aceptar una modificacion que se va a permitir proponer en el No.4 del articulo 10.-El Proyecto dice:"4°.-El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas.En las plazas,calles y demas lugares de uso publico las reuniones se ajustaran siempre a las disposiciones de policia."

Propone que se diga asi:"En las plazas,calles y demas lugares de uso publico,las reuniones se regiran por las disposiciones generales de policia."

El Sr.Barros Borgoño,D.Luis.-Puede haber necesidad,en caso determinado,de que la policia adopte disposiciones especiales.

El Sr.Hidalgo,D.Manuel.-Considera sumamente grave que el derecho de reunion quede sujeto a la autoridad policial.Si se trata de un caso especial,pueden adoptarse disposiciones tambien especiales.

El Sr.Amunategui,D.Domingo.-Cree que en las disposiciones generales sobre esta materia debe darse facultad expresa a la Policia para que en casos determinados,tome medidas especiales en resguardo del orden----------

público.-

El señor Presidente de la República.- No vé inconveniente para que se acepte la indicación del señor Hidalgo.-

Tácitamente se dió por aceptada esa indicación.-

El señor Maza don José.- Indicación de Mr. Kammerer:

"Redactar el número 4° del articulo 44 en la siguiente forma:

"Fijar anualmente los gastos de la administración pública y aprobar en la misma ley el cálculo de entradas

El Proyecto de Ley de Presupuestos debe ser presentado al Congreso con cuatro mesés de anterioridad a la fecha en que debe empezar a rejir; y si a la espiración de este plazo no se hubiere aprobado, rejirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.- "

Este inciso ya estaba aprobado con la siguiente redacción propuesta por el señor Salas Marchant:

"Aprobar anualmente el cálculo de entradas y fijar en la misma ley los gastos de la administración pública.- La Ley de Presupuestos no podrá alterar los gastos o contribuciones acordados en leyes generales o especiales.- Solo los gastos variables pueden ser modificados por ella; pero la iniciativa para suaumento o para alterar el cálculo de entradas corresponde exclusivamente al Presidente de la República.- El Proyecto de Ley de Presupuestos debe ser presentado al Congreso con 4 meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a rejir; y si, a la expiración de este plazo no se hubiere aprobado, rejirá el proyecto presen ado por el Presi dente de la República.- Em caso de no haberse presentado el proyecto oportunamente, el plazo de cuatro meses empezará a contarse desde la fecha de la presentación.-

No podrá el Congr so aprobar ningun nuevo gasto con cargo a los fondos de la nación, sin crear o indicar al mismo tiempo, la fuente de recursos necesarias para atender a dicho gasto; "

El señor Amunátegui don Domingo.- Ese "su" es un poco ambiguo.- Seria mejor decir:"a la fecha de la presentación del proyecto.-"

Quedó aprobado en esta forma el inciso.-

El señor Maza don José.- Mr. Kammerer propone el siguiente inciso en este mismo número cuarto del articulo 44:

"La iniciativa para el aumento de los gastos o para alterar el cálculo de entradas corresponde al Presidente de la República, que debe mantener siempre el equilibrio entre lo uno y lo otro, y asimismo, podrá, despues de remitido el proyecto al Congreso, reducir o eliminar uno o mas item que se refieran a gastos que estime de menor urgencia.- Tanto en el proyecto como en las alteraciones posteriores contempladas en el presente articulo, podrá el Presidente de la República a su arbitrio modificar los gastos fijados por leyes de efectos permanentes o especiales.-"

S.E. el Presidente de la República.- Manifiesta que esto no es aceptable.- Mr. Kammerer quiere que el Presidente de la República tenga iniciativa en la discusión de los presupuestos para modificar todas las leyes de gastos del país.-

El señor Edwards Matte don Guillermo.- En el preambulo de sus indicaciones, parece que Mr. Kammerer se refiere unicamente a las reducciones o cambios, pero no a los aumentos.-

S.E. el Presidente de la República.- Lo que Mr.Kammerer quiere es que el Presidente de la República pueda, respecto de las reducciones, inmiscuirse también en las leyes de caracter permanente, según el criterio que persigue como un ideal la movilidad de las leyes.-

Estima que es mejor mantener este número como está ya aprobado.-

Se dió por desechada esta indicación.-

El señor Maza don José.- Otra indicación de Mr.Kammerer:

"agregar al inciso 2° del art. 45 el siguiente párrafo:" No podrá el Congreso aprobar ningun nuevo gasto con cargo a los fondos de la nación sin dictar, al mismo tiempo una ley que cree las fuentes de recursos necesarias para atender a dichos gastos.-

S.E. el Presidente de la República.- Aqui hermana Mr. Kammerer la idea de despachar una ley de gastos, con la creación de una contribución para saldar dicho gasto; mientras tanto, entre nosotros el procedimiento es distinto, porque se señala la fuente de recursos para cubrir el gasto.- Puede suceder que exista un sobrante de fondos, y entonces se toma para hacer el nuevo gasto; pero Mr. Kammerer dice que no se puede gastar ningun centavo si no se fija al mismo tiempo una contribución.-

El señor Edwards Matte don Guillermo.- Se puede decir "una ley que cree o señale las fuentes de recursos necesarias para atender a dicho gasto."

En esta forma se dió por aprobado el inciso.-

El señor Maza don José.- Agrega el señor Kammerer:

"El Congreso no podrá aprobar ningun gasto con cargo a un año venidero miéntras no haya sido aprobada la

ley de presupuestos para ese año.-"

S. E. el Presidente de la República.- Esto no se puede aceptar, porque si el gobierno acuerda un gasto para una obra pública cuya construcción va a demorar diez años, no se podria dictar esta ley, segun Mr. Kammerer.

Se dió por desechado este inciso.-

El señor Maza don José.- El último inciso propuesto por Mr. Kammerer para agregarlo al articulo 45, dice asi:

"Los suplementos a partidas o item de la ley general de presupuesto, solo podrán proponerse por el Presidente de la República.-"

Tácitamente se dió por aprobado este inciso.-

El señor Maza don José.- El articulo 53 propone Mr. Kammerer agregar al final el siguiente inciso:

" Podrá, no obstante, el Presidente de la República aprobar una o mas partes de algun proyecto de ley que autorice gastos, y rechazar otras en cuyo caso las disposiciones que hubieren sido observadas serán sancionadas como ley de la República, y las que hubieren sido rechazadas se presentarán al Congreso dentro del plazo y en la forma establecida en el inciso precedente.-"

Lo que Mr. Kammerer desea es que si en una ley de gastos, en la ley de presupuestos por ejemplo, hay varios item que el Presidente quiere vetar, estos se pueden desglosar para seguir la tramitación que indica la Constitución y que los demás puedan promulgarse y entrar a rejir como Ley de la República.-

El señor Edwards Matte don Guillermo.- Cree que con el sistema de clausura de los debates que hoy existe, esta disposición es innecesaria.-

S.E. el Presidente de la República.- Estima tambien,

que es preferible no aceptar esta indicacion porque es demasiado reglametaria para una Constitucion.

Se dio por desechada la indicacion.

El Sr.Maza,D.Jose.-Dice que segu Mr.Kammerer,en el No.9 de articulo 10,no estan comprendidos los timbres, estampillas y papel sellado y que propone modificar ese numero en la forma siguiente:"La igual reparticion de los impuestos y contribuciones en proporcion de los haberes o en la progresion y forma fija que determine la ley."

El Sr.Barros Borgoño,D.Luis.-Propone decir:"...En la progresion o forma que determine la ley."

Asi quedo aprobado.

El Sr.Hidalgo,D.Manuel.-Da lectura al inciso segundo del articulo 65 que dice:"Si verificada la primera votacion,no resultare esa mayoria absoluta,se votara por segunda vez y entonces la votacion se concretara a las dos personas que en la primera hubieran obtenido mayor numero de sufragios."

Si en la primera votacion una persona ha obtenido 100 votos,como por ejemplo,y dos personas 60 votos cada una,pregunta cual/es serian en este caso las dos personas a que se concretaria la segunda votacion.

Propone que se suprima la palabra "dos" en la frase "las dos personas",y que se diga solamente "las personas".

S.E.el P.de la R.-Manifiesta que concuerda con el Sr. Hidalgo en la conveniencia de hacer esa modificacion y que el habia ya hecho indicacion en este sentido en la Sub-Comision.

El Sr.Edwards Matte.-Cree que se podria decir:"las tres personas", en lugar de "las dos personas".

El Sr.Hidalgo,D.Manuel.-Insiste en que se diga simplemente"las personas".

El Sr.Maza,D.Jose.-Observa que,a su juicio,el caso esta resuelto en inciso 2°del articulo 64,que dice que "si dos o mas ciudadanos hubieren obtenido en empate la mas alta mayoria relativa,la eleccion se hara solo entre ellos."

El Sr.Hidalgo,D.Manuel.-Cree que debe resolverse claramente este punto.

S.E.el P.de la R.-Hace prsente que,en su concepto,no se prsentara jamas en la practica el caso a que se ha referido el Sr.Hidalgo.

Se dio por desechada la indicacion del señor Hidalgo.

El Sr.Maza D.Jose.- Da lectura a una indicacion del Sr. Barros Jarpa,D.Ernesto,sobre el No.5 del articulo 72, encaminada a sustraer al personal de los diversos Ministerios de los cambios de la politica.El autor de la indicacion cree que la confianza absoluta del Presidente la necesita solo el Jefe de la Oficina,que es el Sub-secretario;pero no todo el personal subalterno que de otra manera quedaria sin ninguna de las garantias del escalafon o del Estatuto Administrativo.

Propone agregar las palabras "Sub-scretarios de Estado"despues de "Ministros de Estado" y cambiar la frase "sus Secretarias" por la de "su secretaria".

S.E.el P.de la R.-Observa que con esta indicacion se persigue el proposito de que el Presidente de la Republica no nombre a su voluntad a los empleados de los Ministerios,por lo cual la estima inconveniente ya que estos empeados necesitan contar con la absoluta confianza del

Gobierno.

Se dio por desechada la indicacion del señor Barros Jarpa.

El Sr.Secretario.-Indicacion de los Srs.Fernandez Peña, Galdames y Salas Marchant,para sustituir en el No.7 del articulo 72 la frase "Los empleos o grados de Coroneles, Capitanes de Navio y demas Oficiales superiores del Ejercito y Armada.En el campo de batalla podra conferir estos empleos militares por si solo" por la siguiente:"los empleos o grados superiores del ejercito o Armada desde Coronel y Capitan de Navio.En el campo de batalla podra conferir esos grados por si solo.-"

Fue desechada.

El Sr.Secretario.-Se dio por aprobada la indicacion de los Srs.Galdames,Fernandez Peña y Salas Marchant,para sustituir el No.8 del articulo 72 por el siguiente:

"destituir a los empleados de su designacion por ineptitud u otro motivo que haga inutil o perjudicial su servicio,con acuerdo del Senado,sin son jefes de oficina y con informe de la autoridad respectiva si son subalternos,en conformidad a las leyes organicas de cada servicio."

Se dio tambien por desechada tacitamente una indicacion dek Sr.Ramirez Frias para agregar al final del No.10 del articulo 72 la frase:"sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del articulo 98."

Igualmente se dio por desechada una indicacion de los Srs.Galdames,Fernandez Peña y Salas Marchant,para sustituir el No.11 del articulo 72 por el siguiente:

"Conceder indul-

tos particulares, previo acuerdo de la Corte Suprema, fundado en antecedentes que acrediten la regeneración del reo.- Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y juzgados por el Senado, solo pueden ser indultados por el Congreso.-"

Fué aprobada la indicación del señor Echeverria don Hermán para establecer en un número nuevo del articulo 72 la facultad del Presidente de la República de conceder y revocar personalidad juridica.-

Se rechazó la indicación del señor Guerra don Guillermo para agregar a las facultades del Presidente de la República la de disolver el Congreso Nacional.-

Fué rechazada la indicación de los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir en el N° 15 del art. 72 la frase final" si asi lo exije el Presidente de la República" por "si el Presidente de la República si asi lo exijiere.-"

Se desechó la indicación de los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir el 2° inciso del número 16 del art. 72 por el siguiente:

"En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno o varios puntos en estado de sitio, corresponde al Congreso; pero, si este no estuviere reunido, puede el Presidente hacerla hasta por el término de tres meses.-

Si dentro de este plazo se reuniere el Congreso, la declaración hecha por el Presidente de la República se entenderá como una proposición de ley; pero si aquel se mantuviere en el receso y el estado de sitio hubiere de prolongarse, será necesario convocarlo extraordinariamente para pedirle la autorización respectiva.-"

Se dió por aprobada la indicación de los señores Galdames

Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir el último inciso del número 16 del art. 72 por el siguiente:

"Las medidas que se tomen a causa del estado de sitio, no tendrán mas duración que la de éste, pero con ella no se podrán violar las garantias constitucionales otorgadas a los Diputados y Senadores.-"

La indicación del señor Ramirez don Tomás para sustituir el art. 75 por el siguiente:

" Ninguna órden del Presidente de la República será obedecida si no está firmada también por el Ministro del Departamento respectivo", fué desechada.-

Se dió lectura a la indicación de algunos miembros del partido radical para sustituir el art. 76 por el siguiente:

" Los Ministros son solidarios y politicamente responsables ante la Cámara de la politica general del Gobierno y de los actos que suscribieren o acordaren en conjunto.- Cada Ministro es individualmente responsable de los actos relacionados con su Departamento que fueren acordados por él sin la firma y sin la ingerencia de los otros Ministros.-"

S.E. el Presidente de laRepública.- Como esta indicación significa un cambio sustancial del proyecto de la Comisión, y está incluido en una de las formulas que se someterá a plebiscito, no corresponde tomarla en consideración.-

La indicación del señor Ramirez don Tomás, para sustituir en el art. 77 la frase final del inciso 1° "a la Cámara de Diputados" por " al Congreso", fué aprobada.-

Igualmente fué aprobada la indicación de los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir el inciso 1° del art. 77 por el siguiente:

" Con anterioridad a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, deberán los Ministros dar cuenta al Presidente de la República del estado de la nación, en lo relativo a los negocios del Departamento que cada uno tuviere a

su cargo, para que el Presidente la dé, a su vez, al Congreso.-"

Entrando a considerar las modificaciones propuestas al Capitulo VI, Tribunal Calificador de Elecciones, se dió lectura a las siguientes indicaciones:

Indicación del señor Zañartu don Hector, relativa al articulo 79: " Sustituirlo por la forma primitiva acordada por la Sub-Comisión".-

Indicación del señor Ramirez don Tomás;"establecer que el Tribunal se compondrá de siete miembros y no darle representación en el a las Cortes de Apelaciones sino a la Corte Suprema.-"

Indicación de algunos miembros del partido radical:"sustituirlo por el siguiente:

"La calificación de las elecciones presidenciales y parlamentarias se hará por un Tribunal Calificador en la forma e informante en el fondo.-" "La calificación definitiva es facultad soberana de las Cámaras.-"

"Ese Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos y en lo demás, fallará con arreglo a derecho.-"

"Sus miembros serán siete y se elejirán por sorteo, cada tres años, con anterioridad a las elecciones generales de Diputados y Senadores, entre las siguientes personas:dos,entre los individuos que hayan desempeñado los cargos de Presidente o Vice-Presidente de la Cámara por más de un año.-

Dos, entre los individuos que hayan desempeñado los cargos de Presidente o Vice-Presidente del Senado por igual periodo;

Dos, entre los individuos que desempeñen o hayan desempeñado los cargos de Ministro de la Corte Suprema y,

Uno, entre los individuos que desempeñen o hayan desempeñado los cargos de Ministros de Apelaciones en la ciudad don-

de celebre sus sesiones el Congreso.-

La ley regulará la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador.-"

S.E. el Presidente de la República.- Manifiesta que siempre ha estimado que la garantia de imparcialidad que se busca en el Tribunal Calificador, no se encuentra en el menor número de sus miembros sino por el contrario, en aumentar su número.-

El señor Edwards Matte don Guillermo.- Prefiere que el Tribunal tenga siete miembros en vez de cinco, porque en esa forma se aliviaria y se apresuararia el trabajo.-

El señor Manuel [illegible] Hidalgo.- Dá lectura a una indicación redactada por los miembros del partido a que pertenece.

El señor Maza don José.- Observa que la idea de la indicación está consultada ya en la redacción del proyecto que dice:

"El mismo Tribunal calificará todas las elecciones que ocurran durante el cuadrienio.-"

Despues de un corto debate se acordó dejar el articulo tal como está en el proyecto.-

Se dió lectura a las siguientes indicaciones relativas al Capitulo VII,"Poder Judicial".-

Indicaciones del señor Espinoza don Roberto: "Agregar los articulos siguientes suprimiendo los que correspondan:

"Art..... Los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia serán elejidos por sufragio popular en la forma prescrita por la ley.-

Los Ministros de los Tribunales de alzada, serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia.-

Los Tribunales de alzada designarán, dentro de sus respectivos distritos jurisdiccionales, a los jueces letrados y a los jueces de menor cuantía.-

"Art.... El cargo de Ministro del Tribunal Supremo de justicia, se ejercerá por quince años; el de Ministro del Tribunal de alzada, por diez años; el de Juez de Letras, por siete años; y el de Juez de Menor Cuantía, por cinco años.-

Todos estos cargos pueden conferirse por reelección, hasta completar cuarenta años en el servicio judicial.-"

"Art.... Además del titulo de abogado para ser elejido miembro de cualquiera de los Tribunales a que se refiere el articulo anterior, se necesita tener 35 años de edad, a lo ménos, para poder ser designado miembro del Tribunal Supremo; 32 años de edad a lo ménos, para ser designado individuo de un Tribunal de alzada; 30 años de edad, a lo menos, para ser designado Juez Letrado de asiento de Tribunal de Alzada; 28 años de edad, a lo ménos, para ser designado Juez Letrado de cabecera de provincia; 25 años de edad, a lo ménos para ser designado Juez Letrado de Departamento, o Juez de Menor Cuantía.-"

Art.... La justicia se administrará gratuitamente por los Tribunales de justicia a favor de aquellas personas cuya renta anual no excediere de doce mil pesos.-

Entiendese por renta el producto neto de la explotación del capital mueble e inmueble.- De consiguiente los salarios no constituyen renta.-

Art..... Se entenderá que toda tierra dá a su propietario una renta, aunque no la trabaje.- Esta renta se considerará que es igual al 6% del valor del suelo.-

El valor del suelo será en cada caso declarado en escritura pública por el propietario o su representante legal, o por personaro debidamente autorizado, dentro de 180 días, contados desde la promulgación de esta Constitución, ante el Notario del departamento en que se hallare el inmueble.-

Art..... Todo propietario de tierra estará obligado a vender las suyas a quien le ofrezca el precio que hubiere declarado segun el articulo anterior, y un 10% más.-

Podrá, con todo, el propietario exonerarse de esta enajenación, fijando a sus tierras, en declaración otorgada en la forma prescrita en el articulo anterior, el precio ofrecido.-

Si despues de haber rectificado el propietario el valor de sus tierras por segunda vez, en la forma sobre dicha en el inciso anterior, recibiere por sus tierras la oferta del precio nuevamente declarado y un 10% más, estará, precisamente, obligado a vender sus tierras a quien le hace dicha oferta.-

Art..... El interesado en adquirir las tierras a que se refiere el articulo anterior, acudirá, en cada caso, al juez de letras del departamento en que se hallare el inmueble para que se le otorgue la escritura pública de venta si se negare el propietario.- El juez, ordenará se protocolice la oferta y la escusa del propietario si la hubiere.-

Se dieron por desechadas las anteriores indicaciones del señor Espinoza don Roberto.-

El señor Secretario.- Art. 83.- Indicación del señor Zañartu don Hector para establecer que los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema sean elejidos con acuerdo del Senado.-

El señor Cruzat don Aurelio hace indicación en el sentido de suprimir el articulo del proyecto.-

Ambas indicaciones se dieron por desechadas.-

El señor Secretario.- Indicación de don Tomás Ramirez para"suprimir en estas elecciones de jueces el voto acumu-

lativo.-"

Tácitamente se dió por aprobada esta indicación.-

El señor Secretario.- Indicación de don Carlos Contreras Labarca para sustituir el art. 83 -por el siguiente:

" La Corte Suprema designará a todos los miembros del poder judicial sobre la base de listas que formarán los respectivos colegios de abogados atendiendo a la antigüedad y al mérito.- La ley fijará los procedimientos y condiciones de esta elección.-"

Se dió por desechada.-

El señor Secretario.- Art. 84. Indicación de los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir en este articulo la palabra "crimenes" por "delitos".-

Tácitamente se dió por aceptada esta indicación.-

El señor Secretario.- Art. 87.- Indicación del señor Exequias Allende para sustituirlo por el siguiente:

" Habrá Tribunales Administrativos para amparar a los funcionarios públicos contra los actos o disposiciones de las autoridades que infrinjan el Estatuto Administrativo.- Su organización y atribuciones son materia de ley.-"

S.E. Presidente de la República.- No acepta la modificación porque no solo son los funcionarios públicos los que pueden ser perjudicados con estos actos arbitrarios; también los particulares pueden sufrir perjuicios por algunas resoluciones arbitrarias de las autoridades administrativas o politicas.-

El señor Secretario.- Por ejemplo, en el caso de una jubilación o de una revocación de una Sociedad Anónima y todos los actos del Presidente de la República que deben ejecutarse de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes y que no están entregados al conocimiento de los Tribunales. Es tanta la necesidad de que estos actos puedan ser revisados por algun Tribunal que aun hoy dia algunas cortes

de Apelaciones se han creido autorizadas para ello no obstante su clara incompetencia.

El Sr.Barros Borgoño,D.Luis.-Constitucionalmente,no tienen facultad para hacerlo.

S.E.el P.de la R.-Entiende que las revisan en cuanto a la liquidacion de los haberes de los que jubilan,pero no en lo que se refiere al derecho mismo.

ElSr,Secretario.-En ningun caso pueden hacerlo.

El Sr.Edwards Matte.-El articulo,en todo caso,debe redactarse en forma que no se preste a la inteligencia que el Sr.Rafael Gumucio le ha dado en un comentario publicado ultimamente,porque seria realmente peligroso que estos Tribunales pudieran tomarse tales atribuciones.

El Sr.Amunategui.-Deberia agregarse:"siempre que esos asuntos no sean de la competencia judicial".

El Sr.Secretario.-Es partidario de los Tribunales Administrativos porque estan destinados a amparar,tanto a los funcionarios publicos como a los particulares,contra los abusos de la autoridad.Lo que se pretende es que de los actos de las autoridades administrativas que deban ejecutarse de acuerdo con las leyes y que no quedan sometidos a la revision de los tribunales ordinarios,pueda reclamarse a estos tribunales administrativos.Son tribunales encargados de lo contencioso administrativo.

Propone la siguiente redaccion,que le parece amplia y sin embargo,lo suficientemente precisa:"Habra tribunales administrativos formados con miembros permanentes para resolver las reclamaciones que se interpongan contra los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades poli-

ticas o administrativas y cuyo conocimiento no esté entregado a otros Tribunales por la Constitución o las leyes.- Su organización y atribuciones son materia de ley.-"

El señor Amunátegui don Domingo.- Deberia decirse" con personal permanente" en vez de "inamovible".-

El señor Edwards Matte don Guillermo.- ¿Esta inamovilidad seria absoluta?.-

El Sr. Sec La misma inamovilidad de los Tribunales de justicia.-

El señor Edwards Matte don Guillermo.- Es decir, ¿siempre habria juicios de amovilidad?-

El señor Secretario.- Es indudable.-

El señor Barros Borgoño don Luis.- Esta redacción es mas amplia, abarca mucho más.-

S.E. el Presidente de la República.- Se propone limitar las facultades del Presidente.

El señor Secretario.- Cada dia se están aumentando las atribuciones del Estado y los asuntos en que deben resolver las autoridades en única instancia; y si un particular sale perjudicado con alguna de estas resoluciones, no tiene mas que el recurso de la conformidad.-

El señor Barros Borgoño.-¿En que caso, por ejemplo?-

El señor Secretario.- En la revocación de una merced de agua o de una patente de privilejio esclusivo, en la concesión de una jubilación y en tantos otros.-

El señor Amunátegui don Domingo.- El particular puede recurrir a la justicia.-

El señor Secretario.- No puede hacerlo porque esta es y se declara incompetente para conocer en esas materias y el particular queda burlado, a menos que recurra a los gestores administrativos para que ellos consigan con el Ministro respectivo que derogue el decreto de revocación.

Estos Tribunales administrativos existen hoy dia en Francia, Alemania, Italia, y en todos los paises adelanta-

dos.- Aun más, cree que deberian ir a estos Tribunales todos los asuntos ~~de~~ contencioso-administrativos, todos los asuntos que se derivaran de las leyes administrativas, los que serian resueltos ahi mas rapidamente .- Serian esos tribunales como un tribunal de cuentas, y nadie puede negar que estos han dado buenos resultados.-

El señor Barros Borgoño.- Es de opinión de dejar el articulo tal como está y que sea la ley a que el mismo articulo se refiere la que organice estos Tribunales precisando sus atribuciones.-

Por asentimiento tácito se dió por rechazada la indicación del señor Allende y se aceptó la propuesta por el seños Alessandri.-

S.E. el Presidente de la República.- Propone que en el art. 89 inciso 2°, se ponga"servicios fiscales" en lugar de "servicios públicos", tal como lo propone una indicación del señor Retamales don Nicasio, a fin de que no vaya a creerse que el Intendente tiene también la tuición de los servicios Municipales; o bien que se diga"servicios públicos del territorio provincial que no sean Municipales.-"

El señor Hidalgo don Manuel.- Iba a formular la misma indicación.-

El señor Barros Borgoño.- Cree que está bien el articulo del proyecto y que se entiende perfectamente que no están comprendidos los servicios Municipales.-

El señor Maza don José.- Dice que aun en el supuesto de que no se desprendiera claramente del contexto del articulo que no están comprendidos los servicios municipales, de ello no cabria la menor duda si se toma en cuenta la colocación del articulo, es decir, en el capitulo del "Go-

bierno interior del Estado", y nó en el del "Regimen administrativo interior".-

A mayor abundamiento, se acordó dejar costancia en el acta de que la Comisión entiende que en la disposición del inciso 2° del articulo 89 no están comprendidos los servicios Municipales.

Se dió por desechada la modificación propuesta, quedando el articulo en la forma en que está en el proyecto.-

Sin debate, se dieron por desechadas las siguientes indicaciones:

"Del señor Cruzat don Aurelio: para agregar un articulo nuevo que diria:

"Para ser nombrado Intendente se requieren las calidades que se exijen para ser Diputado y además tener residencia en la provincia por mas de dos años.-"

Del señor Ramirez don Tomás para suprimir el articulo 90 porque el articulo 93 no lo considera para el regimen administrativo.-

Del señor Ramirez don Tomás para suprimir el articulo 93.-

Del señor Retamales don Nicasio para agregar en el articulo 94 la palabra "fiscal" despues de "administración".-

El señor Maza don José.- Pregunta, con respecto a lo dispuesto en el art. 93, si no seria conveniente que cada subdelegación calzara con una sola comuna.- Se daria asi mayor importancia a los distritos y se hermanaria la subdivisión politica del territorio con su subdivisión administrativa.-

Ha consultado esta proposición con los funcionarios del Ministerio del Interior, y se le ha dicho que, léjos de presentar inconvenientes, esta medida traeria no pocas ven-

tajas;la capital de la subdelegación corresponderia a la de la comuna y en cada comuna no habria sino un jefe politico.-

Se acordó, en consecuencia, modificar la parte final del inciso 2° del art. 93, diciendo"cada comuna comprenderá una sola subdelegacion completa".-

El señor Barros Borgoño don Luis.- Le encuentra esta modificación el inconveniente de que, como hay muchas subdelegaciones de estensión muy pequeña, habria que reducir las comunas para hermanarlas con esas subdelegaciones.-

El señor Maza don José.- Contesta que no son las comunas las que se van a reducir sino las subdelegaciones las que se agrandarán a fin de hacerlas calzar con las comunas.-

El señor Briones Luco don Ramón.- Pregunta que influencia vá a tener esta modificación en cuanto se refiere a la jurisdicción de los jueces de subdelegación.-

El señor Maza don José.- Contesta que en los campos coincidirá con el territorio de la comuna y que en Santiago y en las demas grandes ciudades, la cuestión ya está resuelta con la creación de los juzgados de menor cuantía.-

Se puso en discusión la indicación del señor Espinoza don Roberto, en el articulo 95 para hacer electivas las Asambleas Provinciales y que no puedan disolverse.-

El señor Hidalgo don Manuel.- Hace notar que en el proyecto se está creando un organismo orijinal, las Asambleas Provinciales que son generadas por las Municipalidades, y que sin embargo, van a tener la atribución de disolver a estas.- De modo que el mandado iria contra el mandante.-

S.E. el Presidente de la República.-

Observa que las Asambleas son un mandado de muchos mandantes, de todas las Municipalidades de la provincia, de manera que bien pudiera ir en contra de alguna de ellas por ra-

zones de buena administracion.Este ha sido un mecanismo ideado para remediar los males que se han visto en la practica del regimen municipal.La institucion de la Comuna autonoma se adelanto al progreso del pais y,mientras ese progreso no sea mas completo,debe existir una fiscalizacion mas efectiva de las Municipalidades;a eso tiende,entre otras cosas,este organismo de las Asambleas Provinciales.

Se puso en discusion la siguiente indicacion del señor Retamales, D.Nicasio:"Establecer si los representantes deben ser municipales o personas extrañas a las Municipalidades".

S.E.el P.de la R.-Interpretando el sentir de la Comision, pide que se deje constancia en el acta de que los representantes pueden ser municipales o no serlo.

La indicacion de los Srs.Galdames,Fernandez Peña y Salas Marchant para agregar al inciso 1° del articulo 98 "La tuicion financiera de las Municipalidades estara a su cargo.-"Y sustituir en el inciso 3° la frase "que falte" por la siguiente "que le faltare",se dio por rechazada.

El Sr.Maza,D.Jose hace presente que aqui cabe considerar una indicacion cuyo autor no recuerda, para que se diga que el cargo de Regidor no es incompatible con los cargos de la enseñanza.

Se dió por rechazada esta indicacion.-

Indicacion del señor Retamales, para suprimir la palabra "ordenanzas" en el articulo 100.-

El señor Hidalgo don Manuel adhiere a la indicacion porque hasta hoy dia son las Municipalidades las que han dictado las ordenanzas.

S.E. el Presidente de la República observa, a este respecto que hay distintas clases de ordenanzas, de modo

que bien pueden las Asambleas/dictar ordenanzas provinciales como las Municipalidades dictar las que a ellas les correspondan, según el art. 105.-

Se dió por rechazada la indicación.-

El señor Hidalgo.don Manuel.- Hace indicación para sustituir la palabra "ciudades" del art. 101, por "comunas", porque los Alcaldes no lo son de ciudades sino de comunas.-

El señor Edwards Matte don Guillermo.- Insinua que la palabra apuntada puede sustituirse por la frase "comunas o agrupación de comunas".-

El señor Maza don José.- Hace presente que la disposición en cuestión sólo se refiere a algunas grandes ciudades, como Santiago, donde existen diez comunas reunidas para los efectos electorales.-

Se dió por rechazada la indicación.-

Se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones, relativas a los art. 101 y 102:-

"Art. 101.- Indicación del señor Cruzat don Aurelio.-

1) Establecer un inciso que diga que el alcalde debe ser chileno.-

2) Establecer en el último inciso que el Presidente de la República elija el alcalde de una terna que formará una asamblea compuesta de los presidentes de las instituciones comerciales e industriales, de asociaciones de propietarios y contribuyentes, de las ligas de arrendadores y de arrendatarios, de las sociedades de empleadores y de empleados y en general de todas las instituciones mas representativas de la ciudad que tengan personería jurídica en la forma que determine la ley.-

Indicaciones del señor Retamales don Nicasio:

1) Establecer en el inciso 1 que el alcalde debe ser elejido de entre los municipales.-

2) Sustituir en el inciso 2° la palabra "ciudades" por "comunas".-

Art. 102.- Indicación del señor Medel don Francisco:

Sustituir la frase "su número no bajará de cinco ni subirá de quince" por la frase "su número no bajará de nueve ni subirá de quince.-"

Indicación del señor Cruzat don Aurelio:

"Establecer que la tercera o cuarta parte de los rejidores puedan ser estrangeros que reunan los requisitos que determine la ley.-

Respecto de la indicación del señor Retamales, don Nicasio, en el art. 101, para establecer que el Alcalde debe ser elejido de entre los municipales, S. E. hizo presente que el criterio de la Comisión habia sido, precisamente, el opuesto.-

Se puso en discusión la indicación del señor Martinez don Guillermo y Sander don Guillermo, para suprimir en el art 103 la frase: " La propiedad de un inmueble se tendrá como suficiente residencia.-"

El señor Edwards Matte don Guillermo.- Observa que hay personas que tienen un inmueble en una comuna, sin que vivan en ella, y que no convendria impedir que tales personas pudieran ser elejidas para regidores, pues son muchos los casos en que se ha visto en la práctica que conviene elejir a tales propietarios.-

S.E. el Presidente de la República.- Estima también que conviene mantener la redacción del proyecto, porque se entiende que el que tiene un inmueble en una comuna, tiene interés en su buena administración y puede ser un buen rejidor.-

El señor Hidalgo don Manuel y el Señor Secretario aducen

diversas consideraciones para probar la inconveniencia de que tales propietarios, que en realidad no residen en la comuna sino una minima parte del año, puedan ser elejidos rejidores.-

Finalmente, se acordó suprimir la frase del articulo 103, que dice;"La propiedad de un inmueble se tendrá como suficiente residencia.-"

El señor Secretario.- Art. 104.- Indicación de don Nicasio Retamales, para sustituir en el inciso 1° las palabras" organización y atribución de las Municipalidades" por "elecciones" y agregar en el inciso 2° las palabras" por lo ménos" despues de "exijirá".-

Se dió por desechada.-

S.E. el Presidente de la República.- En el inciso 3° de este art. hay una indicación de fondo propuesta por el mismo señor Retamales.-

El proyecto de la Comisión ha perseguido el propósito, muy laudable por cierto, de quitarles a las Municipalidades la calificación de la elección de sus miembros; pero, en esta indicación se les deja esta facultad lo que contraria abiertamente el espiritu de este reforma.- La indicación del señor Retamales dice asi:

" La calificación de las elecciones de rejidores, el conocimiento de los reclamos de nulidad que ocurran acerca de ella, de las escusas de los elejidos, de la incompatibilidad de los mismos, y la resolución de los casos que sobrevengan sobre estas materias, despues de la instalación de las Municipalidades, corresponderá a la autoridad que determine la ley.-"

Tacitamente se dió por desechada esta indicación.-

El señor Secretario.- Art. 105.- Indicación del señor

Martinez don Guillermo para sustituir en el inciso 2° la frase "sepan leer y escribir" por "haber satisfecho su obligación escolar y militar".-

Se dieron por desechadas las siguientes indicaciones relativas al articulo 105:

Del señor Ramirez Frias don Tomás, para suprimir los numeros 1° y 2°;

Del señor Salas Edwards don Ricardo para agregar despues del número 1° el siguiente número nuevo:

"Cuidar también de la policia de seguridad en aquellas comunas donde una ley no establezca un rejimen diverso.-"

De los señores Galdames, Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir el numero 1° por el siguiente:

" Cuidar de la policia de salubridad, comodidad, ornato y recreo; y cooperar a la acción de la autoridad sanitaria central.-"

Del señor Martinez don Guillermo, sustituir el número 2° por el siguiente:

"Contribuir a la educación primaria de la comuna en la forma que determinen las leyes educacionales.-"

Se pusieron en discusión las dos siguientes indicaciones

De los señores Hinojosa y Vial para agregar un número nuevo que diga:

"El nombramiento de los empleados Municipales conforme al Estatuto Municipal que establecerá la ley.-"

Del señor Cruzat don Aurelio, para agregar un inciso que establezca que el nombramiento de los empleados Municipales se hará de acuerdo con el Estatuto Municipal.-

El señor Hidalgo don Manuel.- Los empleados Municipales le han encargado que solicite de la Comisión que se incorpore en este articulo una disposición que asegure su estabilidad en los puestos que ocupan, tal como va a hacerse

con el Estatuto Administrativo para los funcionarios públi cos.-

S.E. el Presidente de la República.- No vé inconveniente para acceder a la petición del señor Hidalgo, establecien do en este articulo el Estatuto de los empleados Municipales, de acuerdo tambien con las dos indicaciones que acaban de leerse.-

Asi quedó acordado.-

El señor Secretario.- Indicación de don Nicasio Retamales:

" Sustituir el número 6° por el siguiente:

Formar las ordenanzas y reglamentos municipales sobre estos objetos y otros que la ley determine, la que determinará asimismo, que resoluciones Municipales deberán ser ratificadas por las Asambleas Provinciales para su validez."

Se dió por desechada.-

El señor Secretario.- Art. 106 Indicación de don Nicasio Retamales:

"Suprimir los incisos 1° y 3°"

Se dió por desechada.-

El señor Secretario.- Indicación de los señores Galdames Fernandez Peña y Salas Marchant para sustituir el articulo 107 por el siguiente:

" La descentralización administrativa tendrá caracter funcional y se crearan por la ley organismos autónomos que tendrán a su cargo los servicios públicos, subdivididos para su mayor eficiencia en grandes circunscripciones o zonas

En todo caso, la fiscalización de los servicios corresponderá al Intendente respectivo y la vijilancia superior de ellos al Presidente de la República.- "

El señor Edwards Matte don Guillermo.- Con esta indica-

ción no se deja ninguna atribución a las Asambleas Provinciales.-

El señor Maza don José.- Hace presente que hay una indicación del partido Liberal Democrático a la cual dá lectura.-

El señor Secretario.- Encuentra mejores las indicaciones propuestas que el articulo del proyecto, porque en éste la descentralización solo se consigna como un deseo.-

El señor Edwards Matte.-¿Qué atribución tendrian entonces las Asambleas Provinciales?.-

El señor Secretario.- La de fiscalizar y las que le den las leyes.-

El señor Barros Borgoño.- Es de opinión de dejar el articulo como está.- El articulo que establece la Constitución a este respecto es como una aspiración, es el deseo de que se ensaye ese sistema para ir completandolo y perfeccionandolo paulatinamente a medida que el tiempo y la práctica del sistema lo indiquen.-

Se acordó mantener el articulo del proyecto.-

S.E. el Presidente de la República.- Lee a la Sub-Comisión una indicación del señor Zañartu don Hector respecto al articulo 108, segun la cual todo proyecto de reforma constitucional debe ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Congreso pleno.-

El señor Maza don José.- Dice que en esa forma no se aprobaria jamás una reforma constitucional.-

El señor Edwards Matte don Guillermo.- Hace presente que el era partidario de que una reforma aprobada por simple mayoría tuviera que ser ratificada por otro Congreso permitiendose la ratificación por el mismo si la aprobación ha sido de dos tercios.- Pero en último caso, ya que esto no se acepta, que se amplie siquiera el plazo de sesenta

dias que se establece en el proyecto de la Sub-Comisión, a 120, para convertirlo en una verdadera garantía de que el Congreso no procederá con precipitación.- Y aqui, agrega, donde hemos pasado cincuenta años sin ninguna reforma constitucional, significaria nada aplazar por 3 meses la aprobación de las que se presentaren.-

El señor Hidalgo don Manuel.- Opina que bastaria el plazo de sesenta días para formarse juicio cabal acerca de una reforma.-

A indicación de S.E. se dejó el articulo tal como está, dándose por desechada la indicación del señor Zañartu.-

Se dieron igualmente por desechadas las siguientes indicaciones relativas al articulo 109:

Del señor Zañartu don Hector para suprimir la consulta plebiscitaria.-

Del señor Cruzat don Aurelio para suprimir la consulta plebiscitaria.-

Se dieron también por desechadas las dos indicaciones relativas al art. 5° de los transitorios:

Del señor Zañartu don Hector, para sustituirlo por el articulo que presentó a la Sub-Comisión sobre formación de nuevas provincias.-

Del señor Valencia don Absalón, para sustituir el último inciso por el siguiente:

"El número de Diputados y Senadores que deban ser elejidos, en conformidad a lo dispuesto por los articulos 37 y 40, será determinado provisoriamente por el Presidente de la República, en atención al censo general levantado el 15 de Diciembre de 1920.-"

Esta última indicación, dice el señor Maza, era consecuencia de otra indicación anterior presentada por el señor Valencia y que fué rechazada.-

El señor Maza don José.- Dá lectura a una indicación de los vecinos de Arauco en que solicitan que esta provincia se agrupe con las de Malleco y Cautin para los efectos de la 5a. disposición transitoria.-

S.E. el Presidente de la República.- Propone en consecuencia que esas agrupaciones queden en la siguiente forma;

" 7a. Ñuble, Concepción y Bio-Bio:

"8a. Arauco, Malleco y Cautin.-"

Asi quedó acordado.-

A insinuación del señor Maza fué rechazada una indicación de los señores Hinojosa y Vial para que se agregue a la agrupación novena el territorio de Magallanes, en vista de que el territorio de Magallanes no puede tomar parte en la votación porque no ha habido allí inscripciones.-

S.E. el Presidente de la Republica.- Dá cuenta de una indicación de don Ezequias Allende, que, a su juicio es conveniente, y que tiene por objeto determinar la norma para la renovación por parcialidades del próximo Senado.-

El señor Maza don José.- Dá lectura a esta indicación que dice asi:

" A fin de regularizar la elección del Senado por parcialidades, conforme al articulo 41, los Senadores que, para el próximo Congreso elijan las agrupaciones señaladas con números impares en la disposición precedente durarán ocho años en sus funciones y los que elijan las agrupaciones por números pares durarán solo cuatro años.-"

Hubo acuerdo para dejar la disposición sexta transitoria a que se refiere esta indicación, tal como está en el proyecto.-

Se puso por último, en discusión una indicación del señor Ramirez don Tomás para agregar un articulo nuevo tran-

sitorio que diga que quedan derogadas todas las disposiciones de la Constitucion del año 1833.-

El señor Maza.- Expresa que no tendria objeto ese articulo porque en el encabezamiento de estas reformas se dice:

"Modificase en la forma que a continuacion se indica la Constitucion Politica de la República de Chile, promulgada el 25 de Mayo de 1833." De manera que quedan comprendidas todas las disposiciones de la Constitucion del 33.-

Habiendose terminado la discusion de todas las indicaciones presentadas, se levanto la sesion.-

Arturo Alessandri

Fernando Alessandri